

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 463 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,129,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	98,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	98,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	846,000.00
1. Impuesto predial.	796,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	185,000.00
II. DERECHOS	1,882,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	622,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	595,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	14,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	588,500.00
1. Derechos por registro familiar.	60,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	334,200.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	95,800.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	98,500.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	475,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	21,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	45,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	16,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	392,000.00



1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	390,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	700.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	196,000.00
III. PRODUCTOS	682,500.00
III.1. PRODUCTOS	682,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	158,200.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	143,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	12,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,200.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	287,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	190,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	45,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	800.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	87,900.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	78,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	900.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	4,000.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	140,530,560.00
V.1. PARTICIPACIONES	66,280,505.00
1. Fondo General de Participaciones.	44,806,908.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,876,281.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	475,179.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	799,955.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,118,393.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,995,252.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	66,674.00
8. Fondo de Compensación.	1,141,863.00
V.2. APORTACIONES	74,250,055.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	54,451,211.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,798,844.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	146,311,960.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A



2025_dic_31_alc7_52

3. Conferencias	N/A
Deportivos	
2. Fútbol profesional	N/A
1. Funciones de box y lucha libre	832.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,441.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,061.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	371.00
6. Juegos mecánicos	1,441.00
7. Circos	466.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	1.0%



beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		
--	--	--

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%
---	----------------------------	---------

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	CENTRO VEREDA	551.10
Sector 2	LIMONARIAS	481.50
Sector 3	FRAMBOYANES	481.50
Sector 4	UNIDAD DEPORTIVA	481.50
Sector 5	VALLE VERDE	481.50
Sector 6	7 DE MAYO	481.50
Sector 7	SUBESTACIÓN	432.60
Sector 8	ÁREA DE EQUIPAMIENTO (TERRENOS DE LA TÉCNICA)	278.10
Sector 9	LA JOYA	278.10
Sector 10	BARRIO BAJO	278.10
Sector 11	EL PROGRESO	273.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.



Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.90	3,391.40
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	41.20	4,435.60
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	51.50	5,226.70
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	51.50	5,684.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	61.80	6,236.40
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	72.10	7,009.70
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	72.10	7,499.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	82.40	9,522.50
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	92.70	14,289.20



MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.90	4,874.60
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	41.20	5,387.50
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	51.50	5,648.80
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	61.80	6,645.70
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	72.10	7,401.40
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	82.40	7,859.30
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	82.40	8,785.60
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	82.40	9,998.30
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	82.40	13,295.10
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.60	724.30
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.60	1,646.70
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.90	1,995.60

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.60	N/A
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.80	N/A
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	41.20	N/A
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	46.40	N/A
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	51.50	N/A
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	56.70	N/A
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	61.80	N/A
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	67.00	N/A



2025_dic_31_alc7_52

2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	72.10	N/A
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	77.30	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	82.40	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	82.40	N/A

PROVISIONAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.30	1,402.10
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.50	1,661.20
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.60	1,916.80
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.60	2,138.80
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.80	2,533.10
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.90	2,865.00

MODERNO COMERCIAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	41.20	4,070.80
2312	Moderno Comercial Económica Medio	46.40	4,721.90
2313	Moderno Comercial Económica Alto	51.50	5,152.10
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	51.50	6,079.60
2322	Moderno Comercial Regular Medio	61.80	6,812.60
2323	Moderno Comercial Regular Alto	72.10	7,676.00
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	72.10	1,958.60
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	82.40	2,993.60
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	92.70	2,561.80

MODERNO INDUSTRIAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.60	1,958.60
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.90	2,159.30



2025_dic_31_alc7_52

2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	41.20	2,561.80
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	51.50	2,983.10
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	61.80	3,669.70
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	72.10	4,217.20
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	82.40	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	82.40	N/A
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	82.40	N/A

MODERNO ESPECIAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.50	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.60	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.80	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.50	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.60	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.80	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.50	N/A
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.60	N/A
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.80	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.50	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.80	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.80	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.60	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.50	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.60	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.60	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.60	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.80	N/A



2025_dic_31_alc7_52

2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.90	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	36.10	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	41.20	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	41.20	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.90	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.90	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	61.80	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	51.50	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	82.40	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento concreto	82.40	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	82.40	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	51.50	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	82.40	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	82.40	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	82.40	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	61.80	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	82.40	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	82.40	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	82.40	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	61.80	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	61.80	N/A



2093	Moderno Rampas y Cimentación	Especial cimentación	61.80	N/A
------	------------------------------------	-------------------------	-------	-----

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC = VS + VC_{ns}$$

VC = Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VC_{ns} = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y undimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.



2025_dic_31_alc7_52

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m²) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VC_{ns} = SVC_n + SVC_e$$

VC_{ns} = Valor de las construcciones.

VC_n = Valor catastral de las construcciones.

VC_e = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VC_n = VUC_n \times SC \times FE \times FNC$$

VC_n = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUC_n = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m².

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VC_e = VUC_n \times SC \times FE \times FNC$$

VC_e = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUC_n = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m² o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



2025_dic_31_alc7_52

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	64.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Toma muerta anual	212.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	84.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	318.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	155.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	179.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	64.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	53.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente Otros servicios de panteones	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Para comercios que generan hasta un máximo de un tambo de 200 lts. por semana Su equivalente en m ³ sujetándose a los días marcados en la logística de recolección (Tarifa mensual).	30.00
Para comercios que generan mas de un tambo de 200 lts. por semana su equivalente en su equivalente en m ³ sujetándose a los días marcados en la logística de recolección (Tarifa mensual).	50.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	191.00
Reconocimiento de hijo	99.00
Registro de matrimonio	67.00
Registro de defunción	56.00
Registro de emancipación	56.00
Registro de concubinatos	56.00



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	300.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,167.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	569.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles		
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas		147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)		1.60
Expedición de constancias en general		48.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal		265.00
Certificado de no adeudo fiscal.		57.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.		90.00
Por cada foja digitalizada		1.50
Cédula Catastral		244.00
Constancia de no infracción		159.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)		29.50
Impresión o copia simple de planos 90x60		88.00
Certificación de impresión o copia de plano 90x60		179.00
Copia simple, por cada foja (a partir de la foja 21)		1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
		Cuota fija \$	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120
Cristalería	Apertura	277.00	477.00	615.00	212.00	382.00	499.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	277.00	477.00	615.00	212.00	382.00	499.00	N/A	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A



2025_dic_31_alc7_52

	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	371.00	477.00	615.00	218.00	382.00	499.00	74.00	106.00	159.00
	Renovación	276.00	477.00	615.00	218.00	382.00	499.00	74.00	106.00	159.00
Ferretería	Apertura	554.00	976.00	1,386.00	399.00	798.00	1,061.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	554.00	976.00	1,386.00	399.00	798.00	1,061.00	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	477.00	955.00	1,326.00	382.00	764.00	1,061.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	477.00	955.00	1,326.00	382.00	764.00	1,061.00	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Mueblería	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Regalos novedades y	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Boutique	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Mercería	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Bonetería	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Peletería	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	74.00	106.00	159.00
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	74.00	106.00	159.00
Zapatería	Apertura	333.00	355.00	499.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	333.00	355.00	499.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Rótulos publicidad y	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Lavandería	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	530.00	1,061.00	1,432.00	393.00	955.00	1,061.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	530.00	1,061.00	1,432.00	382.00	955.00	1,061.00	N/A	N/A	N/A
Carpinterías	Apertura	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	499.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	499.00	N/A	N/A	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas, Fondas	Apertura	318.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	318.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Jugueterías	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A



Funerarias	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	277.00	499.00	643.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	277.00	499.00	643.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Imprenta	Apertura	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
Papelería	Apertura	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
Peluquería	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Estética	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Purificadoras	Apertura	424.00	469.00	477.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	424.00	469.00	477.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Fotografía art.	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Neverías y paletterías	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Florería	Apertura	318.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	318.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	333.00	388.00	443.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	333.00	388.00	443.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	277.00	355.00	421.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	277.00	355.00	421.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Abarrotes	Apertura	277.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	74.00	N/A	N/A
	Renovación	277.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	74.00	N/A	N/A
Carnicerías	Apertura	277.00	514.00	552.00	212.00	382.00	393.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	277.00	514.00	552.00	212.00	382.00	393.00	N/A	N/A	N/A
Dulcerías	Apertura	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
Misceláneas sin venta de cerveza	Apertura	318.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	318.00	477.00	615.00	212.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
Panadería	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	276.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	276.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Pastelería	Apertura	318.00	339.00	477.00	212.00	276.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	318.00	339.00	477.00	212.00	276.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Pollería	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	276.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	276.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	276.00	318.00	N/A	N/A	N/A



2025_dic_31_alc7_52

	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	276.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	277.00	355.00	421.00	212.00	276.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	277.00	355.00	421.00	212.00	276.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	849.00	1,061.00	1,441.00	382.00	955.00	1,326.00	N/A	N/A	N/A
Constructoras (venta de materiales agregados)	Renovación	849.00	1,061.00	1,441.00	382.00	955.00	1,326.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Madererías	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Talleres mecánicos	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Renovación	265.00	339.00	477.00	212.00	265.00	382.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Pizzerías sin venta de bebidas Alcohólicas	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas Alcohólicas	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Rosticerías	Renovación	277.00	355.00	421.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	277.00	355.00	421.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Taquerías	Renovación	277.00	355.00	421.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	277.00	355.00	421.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Cafeterías	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	329.00	N/A	N/A	N/A
	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	329.00	N/A	N/A	N/A
Gasolineras	Apertura	N/A	N/A	N/A	5,381.80	6,458.10	7,534.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	5,381.80	6,458.10	7,534.50	N/A	N/A	N/A
Tiendas de celulares, Telecommunicaciones	Apertura	299.00	477.00	615.00	223.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	299.00	477.00	615.00	223.00	382.00	488.00	N/A	N/A	N/A
Cibers	Apertura	176.00	235.00	265.00	153.00	188.00	223.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	176.00	235.00	265.00	153.00	188.00	223.00	N/A	N/A	N/A
Instrumentos musicales	Apertura	212.00	265.00	265.00	159.00	212.00	212.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	212.00	265.00	265.00	159.00	212.00	212.00	N/A	N/A	N/A
Reparación de calzado	Apertura	106.00	159.00	159.00	106.00	127.00	127.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	106.00	159.00	159.00	106.00	127.00	127.00	N/A	N/A	N/A
Casas finanziadas (Casas de préstamo)	Apertura	743.00	796.00	796.00	743.00	796.00	796.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	743.00	796.00	796.00	743.00	796.00	796.00	N/A	N/A	N/A
Talacheras	Apertura	212.00	265.00	265.00	159.00	212.00	212.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	212.00	265.00	265.00	159.00	212.00	212.00	N/A	N/A	N/A
Molinos Nixtamal	Apertura	106.00	159.00	159.00	106.00	141.00	159.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	106.00	159.00	159.00	106.00	141.00	159.00	N/A	N/A	N/A



2025_dic_31_alc7_52

Hoteles sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,379.00	1,591.00	1,910.00	1,291.00	1,467.00	1,584.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,379.00	1,591.00	1,910.00	1,291.00	1,467.00	1,584.00	N/A	N/A	N/A
Plásticos	Apertura	222.00	277.00	277.00	159.00	212.00	212.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	222.00	277.00	277.00	159.00	212.00	212.00	N/A	N/A	N/A
Frutas y Legumbres	Apertura	265.00	318.00	371.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	318.00	371.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Minisúper sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	1,061.00	1,114.00	1,167.00	955.00	1,008.00	1,061.00	212.00	265.00	265.00
	Renovación	1,061.00	1,114.00	1,167.00	955.00	1,008.00	1,061.00	212.00	265.00	265.00
Autopartes Eléctricas	Apertura	212.00	265.00	318.00	159.00	212.00	265.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	212.00	265.00	318.00	159.00	212.00	265.00	N/A	N/A	N/A
Restaurantes sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	318.00	371.00	477.00	265.00	371.00	477.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	318.00	371.00	477.00	265.00	371.00	477.00	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos	Apertura	212.00	265.00	297.00	159.00	212.00	265.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	212.00	265.00	297.00	159.00	212.00	265.00	N/A	N/A	N/A
Centro Naturista	Apertura	318.00	371.00	403.00	265.00	318.00	371.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	318.00	371.00	403.00	265.00	318.00	371.00	N/A	N/A	N/A
Venta de artículo varios	Apertura	159.00	212.00	265.00	138.00	191.00	212.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	159.00	212.00	265.00	138.00	191.00	212.00	N/A	N/A	N/A
Centro de Comercializadora (Bodegas comercializadoras)	Apertura	554.00	610.00	665.00	424.00	477.00	530.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	554.00	610.00	665.00	318.00	371.00	424.00	N/A	N/A	N/A
Consultorios	Apertura	530.00	583.00	637.00	318.00	371.00	424.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	530.00	583.00	637.00	318.00	371.00	424.00	N/A	N/A	N/A
Despachos	Apertura	530.00	583.00	637.00	318.00	371.00	424.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	530.00	583.00	637.00	318.00	371.00	424.00	N/A	N/A	N/A
Otros no considerados en esta tabla	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	329.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	265.00	329.00	N/A	N/A	N/A
Tatuajes	Apertura	318.00	562.00	637.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	318.00	562.00	637.00	212.00	265.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Motel	Apertura	1,379.00	1,591.00	1,910.00	1,273.00	1,379.00	1,485.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,379.00	1,591.00	1,910.00	1,273.00	1,379.00	1,485.00	N/A	N/A	N/A



2025_dic_31_alc7_52

Central Autobuses	Apertura	1,591.00	2,122.00	2,652.00	1,061.00	1,273.00	1,379.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,591.00	2,122.00	2,652.00	1,061.00	1,273.00	1,379.00	N/A	N/A	N/A
Óptica	Apertura	509.00	552.00	637.00	318.00	477.00	530.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	509.00	552.00	637.00	318.00	477.00	530.00	N/A	N/A	N/A
Bancos	Apertura	15,330.00	16,470.00	18,983.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10,731.00	11,529.00	13,288.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Alimentos Balanceados y Forrajes	Apertura	700.00	850.00	1,000.00	600.00	750.00	850.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	600.00	750.00	900.00	450.00	650.00	750.00	N/A	N/A	N/A
Alquiladoras (Sillas, Mesas, Lonas, Carpas)	Apertura	600.00	750.00	800.00	500.00	650.00	750.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450.00	600.00	700.00	350.00	500.00	650.00	N/A	N/A	N/A
Veterinaria	Apertura	360.00	465.00	597.00	245.00	380.00	485.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	270.00	380.00	490.00	180.00	290.00	390.00	N/A	N/A	N/A
Refaccionaria	Apertura	680.00	750.00	900.00	450.00	600.00	750.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	530.00	620.00	780.00	380.00	480.00	630.00	N/A	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Zona centro tres primeros cuadros urbanos			De más zonas urbanas			Comunidades y anexos		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	2,546.00	2,652.00	2,758.00	2,122.00	2,334.00	2,440.00	546.00	546.00	546.00
	Renovación	2,334.00	2,440.00	2,546.00	2,122.00	2,228.00	2,334.00	546.00	546.00	546.00
Salones de Fiesta	Apertura	2,546.00	2,652.00	2,758.00	2,228.00	2,334.00	2,440.00	546.00	546.00	546.00
	Renovación	2,440.00	2,546.00	2,652.00	2,122.00	2,228.00	2,334.00	546.00	546.00	546.00
Minisúper	Apertura	1,591.00	1,697.00	1,804.00	1,167.00	1,273.00	1,379.00	546.00	546.00	546.00
	Renovación	1,485.00	1,591.00	1,697.00	1,061.00	1,273.00	1,379.00	546.00	546.00	546.00
Tienda de autoservicio	Apertura	1,591.00	1,697.00	1,804.00	1,167.00	1,273.00	1,379.00	546.00	546.00	546.00
	Renovación	1,591.00	1,697.00	1,804.00	1,061.00	1,273.00	1,379.00	546.00	546.00	546.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,546.00	2,652.00	2,758.00	2,122.00	2,228.00	2,334.00	546.00	546.00	546.00
	Renovación	2,440.00	2,440.00	2,546.00	2,016.00	2,122.00	2,228.00	546.00	546.00	546.00



Bar	Apertura	2,440.00	2,546.00	2,652.00	2,122.00	2,228.00	2,334.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00
	Renovación	2,334.00	2,440.00	2,546.00	2,016.00	2,122.00	2,228.00	765.00	765.00	765.00
Cantina	Apertura	2,546.00	2,652.00	2,758.00	2,228.00	2,334.00	2,440.00	1,167.00	1,273.00	1,379.00
	Renovación	2,334.00	2,440.00	2,546.00	2,122.00	2,228.00	2,334.00	955.00	1,061.00	1,167.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,546.00	2,652.00	2,758.00	2,228.00	2,334.00	2,440.00	1,093.00	1,093.00	1,093.00
	Renovación	2,334.00	2,440.00	2,546.00	2,122.00	2,228.00	2,334.00	765.00	765.00	765.00
Abarrotes, miscelánea, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,379.00	1,485.00	1,591.00	1,008.00	1,061.00	1,167.00	637.00	743.00	849.00
	Renovación	1,273.00	1,273.00	1,379.00	955.00	1,008.00	1,061.00	583.00	690.00	796.00
Venta de micheladas y cervezas	Apertura	265.00	339.00	403.00	212.00	212.00	318.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	265.00	339.00	403.00	212.00	212.00	318.00	N/A	N/A	N/A
Tienda de Autoservicio con Servicios Financieros	Apertura	13,800.00	15,180.00	16,698.00	12,420.00	13,662.00	15,028.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	11,730.00	13,662.00	15,028.00	11,178.00	12,295.00	13,525.00	N/A	N/A	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda)	N/A	N/A



temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	265.00
Constancia de número oficial.	89.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	138.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	89.00
Georeferenciación con GPS	265.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A



De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	281.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	796.00
Expedición de avalúo catastral.	394.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	138.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	144.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	144.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



2025_dic_31_alc7_52

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.44
Fraccionamiento habitacional económico	4.44
Fraccionamiento habitacional popular	4.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.77
Fraccionamiento habitacional popular	7.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	20.16
Fraccionamiento habitacional popular	20.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	29,174.75
Fraccionamiento habitacional popular	29,599.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	30,023.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30,341.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30,766.10



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



2025_dic_31_alc7_52

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.77
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.88
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.32
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoáreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los



2025_dic_31_alc7_52

Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	85.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la



2025_dic_31_alc7_52

celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	3.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
a) Comercio en general	6.60
b) Artesanías y bordados	5.60
c) Pirotecnia	27.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	50.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	100.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	849.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	N/A
Terapia Física "A"	57.00
Terapia Física "B"	15.50
Terapia de psicología "A"	57.00
Terapia de Psicología "B"	15.50
Terapia Ocupacional "A"	57.00
Terapia Ocupacional "B"	15.50
Estimulación Temprana "A"	57.00
Estimulación Temprana "B"	15.50
Hidroterapia "A"	57.00
Hidroterapia "B"	15.50
Inscripción al Centro de Atención Infantil (CAI) Cuota Anual	315.00
Centro de Atención Infantil (CAI) Cuota de recuperación Mensual	375.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
--	---------------



Baños Públicos

5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insoluto se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



2025_dic_31_alc7_52

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 463 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



2025_dic_31_alc7_52